

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL**, con R.U.C. N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20177689051, creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande – Tumbes, debidamente representada por su Rector, doctor **CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA**, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará la **UNTUMBES**; en los términos y condiciones siguientes:

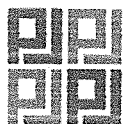
#### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA UNTUMBES**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por el Decreto Legislativo N° 882, por la Ley Universitaria N° 30220 y por su Reglamento General. Su función es la formación de profesionales en las principales carreras profesionales, expidiendo Títulos y Grados Académicos a nombre de la Nación.

En adelante, toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **LA UNTUMBES** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.





## CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la cultura jurídica, paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA UNTUMBES** garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.6 Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ
- 3.7 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S N° 017-93-JUS
- 3.8 Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNTUMBES

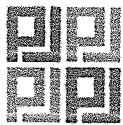
## CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer lineamientos y términos generales de colaboración interinstitucional entre las partes, comprometiéndose ambas a desarrollar actividades académicas, capacitación, investigación, organización de eventos e intercambio académico en temas de interés común, de esta manera se coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

- 5.1 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación e investigación, en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.2 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que sean desarrollados en virtud del presente Convenio Marco.





- 5.3 Proporcionar mutuamente infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 5.4 Propiciar el intercambio de publicaciones, así como apoyarse recíprocamente en la publicidad en las actividades que se organicen de conformidad con el presente Convenio Marco.
- 5.5 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa a un coordinador, en ese sentido:

- Por el **PODER JUDICIAL**: Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Por la **UNTUMBES**: Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas entidades o empresa del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio así como la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada una de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DE LOS CONVENIOS**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y





disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por el mismo periodo. Caso contrario, la parte que no desee continuar con el Convenio deberá comunicar tal decisión a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento o los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del mismo, se hará mediante adenda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, por los representantes acreditados de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

**LAS PARTES**, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

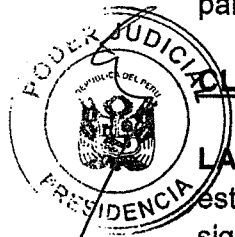
- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

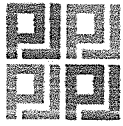
**LAS PARTES** deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

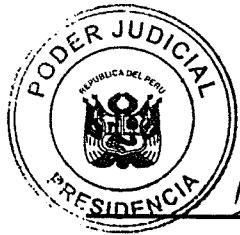
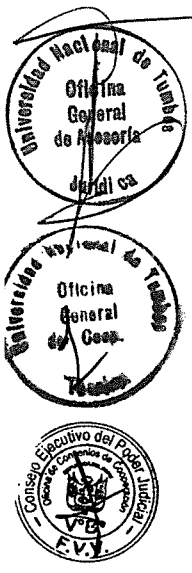




**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.



**DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**  
Presidente  
Poder Judicial del Perú

**CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA**  
Rector  
Universidad Nacional de Tumbes